

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-048 HOSPITAL GENERAL DE TEKAX,  
YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 265/2020 Y SU ACUMULADO 266/2020

Mérida, Yucatán, veintinueve de junio de dos mil veinte. -----

**VISTOS:** Téngase por presentadas las denuncias interpuestas contra el **Hospital General de Tekax, Yucatán**, las cuales fueron remitidas a este Organismo Autónomo el quince de junio de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre las denuncias en comento, en términos de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha quince de junio de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra el Hospital General de Tekax, Yucatán, a las cuales se asignaron los números de expedientes 265/2020 y 266/2020.

Al respecto, conviene precisar que con motivo del acuerdo por medio del cual se aprobaron los días inhábiles para las labores del Instituto durante el ejercicio dos mil veinte, de aquel por el que se tomaron diversas medidas de prevención ante el virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como de aquellos por medio de los cuales se amplió la vigencia de las medidas antes referidas, el primero, aprobado por este Pleno en sesión ordinaria de fecha dieciséis enero del año en curso, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veinticuatro del mismo mes y año, el segundo, emitido el dieciocho de marzo del año en cita y los restantes, suscritos el dieciséis de abril, el cuatro de mayo, y el cinco de junio de dicho año; las denuncias se tienen por presentadas el dieciséis de junio de dos mil veinte. Lo anterior, en razón de lo siguiente:

- Toda vez que a través del acuerdo aprobado el dieciséis de enero del presente año, este Pleno determinó como días inhábiles para las labores del Instituto los comprendidos del seis al diez de abril, el primero y el cinco de mayo y el cuatro de junio, todos del año en cuestión.
- En virtud que por acuerdos emitidos en fechas dieciocho de marzo, dieciséis de abril, cuatro de mayo y cinco de junio del año que ocurre, esta autoridad determinó suspender durante el transcurso de los periodos comprendidos del dieciocho de marzo al tres de abril y del trece de abril al quince de junio del año en comento, todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos del propio Instituto, reanudándose los mismos el martes dieciséis de junio del citado año.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-048 HOSPITAL GENERAL DE TEKAX, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 265/2020 Y SU ACUMULADO 266/2020

**SEGUNDO.** De la exégesis efectuada a los escritos de las denuncias, se desprende lo siguiente:

1. Que existe coincidencia en el denunciante, ya que el nombre y el correo electrónico señalado para recibir notificaciones concuerda en los dos casos.
2. Que existe coincidencia en el sujeto obligado denunciado y en materia de las denuncias, puesto que en ambas la intención del particular versa en consignar un posible incumplimiento por parte del Hospital General de Tekax, Yucatán, a sus obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), en virtud que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra publicada la siguiente información de dicho precepto legal:
  - a. La correspondiente al primer trimestre de dos mil veinte de la fracción XXXII.
  - b. La relativa al primer y segundo semestre del año que ocurre, del inventario de bienes muebles e inmuebles donados de la fracción XXXIV.

Lo anterior, en virtud que en los escritos de las denuncias constan las siguientes manifestaciones:

- a) Denuncia a la que se le asignó el expediente número 265/2020:

*"no hay información" (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXII_Padrón de proveedores y contratistas	Formato 32 LGT_Art_70_Fr_XXXII	2020	1er trimestre

- b) Denuncia a la que se le asignó el número de expediente 266/2020:

*"antiguo" (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXIV_Inventario_34g_Inventario de bienes muebles e inmuebles donados	Formato 34g LGT_Art_70_Fr_XXXIV	2020	1er semestre
70_XXXIV_Inventario_34g_Inventario de bienes muebles e inmuebles donados	Formato 34g LGT_Art_70_Fr_XXXIV	2020	2do semestre

Como consecuencia de lo anterior y en virtud que de la interpretación efectuada al contenido del numeral 82 de la Ley de Actos Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como del relativo al segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se advirtió que la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-048 HOSPITAL GENERAL DE TEKAX, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 265/2020 Y SU ACUMULADO 266/2020

acumulación de expedientes procede de oficio o a petición de partes, y en caso de existir dos o más procedimientos por los mismos hechos, actos u omisiones, a fin de resolver en forma conjunta, congruente entre sí, de manera expedita y concreta las denuncias aludidas, resulta procedente declarar la acumulación de la denuncia relativa al expediente 266/2020 los autos del procedimiento de denuncia 265/2020, en virtud que la denuncia de éste último se recibió primero; por lo que la tramitación del expediente acumulado se seguirá en los autos del expediente al que se acumula.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**TERCERO.** Del estudio efectuado a las denuncias, se advirtió que la intención del particular, consiste en hacer del conocimiento de este Órgano Colegiado, un posible incumplimiento por parte del Hospital General de Tekax, Yucatán, toda vez que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra publicada la siguiente información del artículo 70 de la Ley General:

- a. La correspondiente al primer trimestre de dos mil veinte de la fracción XXXII.
- b. La relativa al primer y segundo semestre del año que ocurre del inventario de bienes muebles e inmuebles donados de la fracción XXXIV.

**CUARTO.** Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), en el presente considerando se realizará el análisis de los hechos plasmados en las denuncias realizadas por el particular, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-048 HOSPITAL GENERAL DE TEKAX,  
YUCATÁN

EXPEDIENTE: 265/2020 Y SU ACUMULADO 266/2020

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

A su vez, el artículo 68 de la Ley citada en el párrafo anterior, señala que el Instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las obligaciones de transparencia que deben difundir en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual manera, el artículo 72 de la Ley de la Materia en el Estado, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General, así como la prevista en los numerales 71 a 82, según el sujeto obligado de que se trate.

En este sentido, el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, prevén que cualquier persona podrá denunciar ante este Instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia en los sitios web de los sujetos obligados o en la Plataforma Nacional de Transparencia.

El ordinal octavo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en sus fracciones I y II, señala lo siguiente:

*Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:*

- I. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. . .*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-048 HOSPITAL GENERAL DE TEKAX,  
YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 265/2020 Y SU ACUMULADO 266/2020

- II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos.

La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales antes citados, en cuanto a las fracciones XXXII y XXXIV del artículo 70 de la Ley General, dispone lo siguiente:

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
XXXII	Trimestral.	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior
XXXIV	Semestral. En su caso, 30 días hábiles después de adquirir un bien o dar de baja algún bien.	Información vigente respecto del inventario de bienes muebles e inmuebles. En cuanto al inventario de altas y bajas, así como los bienes muebles e inmuebles donados, se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido.

En virtud de las medidas implementadas por diversos sujetos obligados del Estado de Yucatán, para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por acuerdos aprobados el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte, este Pleno determinó ampliar el plazo para la carga y actualización de la información que generan o en su caso poseen los sujetos obligados, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la información que en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, debió publicarse o en su caso, actualizarse en los meses de abril y mayo del año que ocurre. En cuanto a la información que debió publicarse y/o actualizarse en el mes de abril del presente año, el plazo se amplió por sesenta y un días naturales, en tanto que en lo relativo a la información que debió publicarse o actualizarse en el mes de mayo del año en comento, el plazo se amplió por treinta días naturales.

En concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, a través del acuerdo suscrito el veinticinco de mayo del año que transcurre, este Órgano Garante estableció que no se admitirán denuncias, respecto a la información que en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, debió publicarse o en su caso, actualizarse en los meses de abril y mayo del citado año, hasta el primero de julio de tal año.

De la interpretación armónica efectuada los documentos normativos antes referidos, se colige lo siguiente:

- 1) Que los sujetos obligados deben publicar la información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-048 HOSPITAL GENERAL DE TEKAX, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 265/2020 Y SU ACUMULADO 266/2020

- 2) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar, a petición de los particulares el cumplimiento que los sujetos obligados den a las obligaciones de transparencia que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.
- 3) Que sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 4) Que los sujetos obligados deben actualizar la información de sus obligaciones de transparencia, en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de los treinta días siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en la Ley General, en los Lineamientos Técnicos Generales o en cualquier otra normatividad.
- 5) Que para el caso de la fracción XXXII del artículo 70 de la Ley General, la información debe publicarse y/o actualizarse trimestralmente, durante los treinta días naturales posteriores al cierre de cada trimestre, y que únicamente se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.
- 6) Que en lo que concierne al inventario de bienes muebles e inmuebles donados de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General, la información debe actualizarse semestralmente, en los treinta días naturales posteriores al cierre de cada semestre, o en su caso, durante los treinta días hábiles posteriores a adquirir o dar de baja algún bien, y que se debe conservar publicada la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido.
- 7) Que de acuerdo con lo señalado en la Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, y según lo establecido en los acuerdos emitidos por este Órgano Garante el veinticinco de marzo y veinticinco de mayo de dos mil veinte, la información motivo de las denuncias debe publicarse en los siguientes términos:

Información	Periodo de publicación
<b>Fracción XXXII del artículo 70 de la Ley General</b>	
Primer trimestre de dos mil veinte	Primero de abril al treinta de junio de dos mil veinte
<b>Fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General (Inventario de bienes muebles e inmuebles donados)</b>	
Primer semestre de dos mil veinte	Primero al treinta de julio de dos mil veinte
Segundo semestre de dos mil veinte	Primero al treinta de enero de dos mil veintiuno

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-048 HOSPITAL GENERAL DE TEKAX,  
YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 265/2020 Y SU ACUMULADO 266/2020

- 8) Como consecuencia de lo señalado en los dos puntos previos, que a la fecha de presentación de las denuncias, en cuanto a la fracción XXXII del artículo 70 de la Ley General y al inventario de bienes muebles e inmuebles donados de la fracción XXXIV del citado numeral, únicamente debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la siguiente información:
- a. Para el caso de la fracción XXXII, la correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve.
  - b. En lo que respecta al inventario de bienes muebles e inmuebles donados de la fracción XXXIV, la inherente al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve.
- 9) Que las denuncias por la falta de publicación y/o actualización de la información del primer trimestre de dos mil veinte de la fracción XXXII del artículo 70 de la Ley General y de la relativa al primer y segundo semestre de dicho año del inventario de bienes muebles e inmuebles donados de la fracción XXXIV del citado artículo, únicamente serán procedentes hasta que concluya el plazo establecido para la publicación y/o actualización de tal información. En este sentido, y según lo acordado por esta autoridad el veinticinco de mayo de dos mil veinte, para el caso de la información del primer trimestre del año en cuestión, las denuncias serán procedentes a partir del primero de julio de dicho año.

En mérito de lo anterior, y no obstante que las denuncias motivo del presente procedimiento refieren a la falta de publicación de información de las fracciones XXXII y XXXIV del artículo 70 de la Ley General, por parte del Hospital General de Tekax, Yucatán, se considera que no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; esto así, en razón que las denuncias no versan sobre un incumplimiento por parte de dicho Sujeto Obligado a sus obligaciones de transparencia, ya que el plazo para la publicación de la información a la que aluden aún no ha vencido o transcurrido, por lo que la falta de publicidad o actualización de dicha información no es sancionable.

**CUARTO.** Como resultado de lo dicho en el considerando anterior, este Pleno determina que las denuncias presentadas contra el Hospital General de Tekax, Yucatán, son IMPROCEDENTES, y que por ende las mismas deben ser desechadas, toda vez que se actualiza el supuesto previsto en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, que a la letra dice:

*Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-048 HOSPITAL GENERAL DE TEKAX,  
YUCATÁN

EXPEDIENTE: 265/2020 Y SU ACUMULADO 266/2020

- I. *Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. *El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. *La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. *La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- V. *La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,*
- VI. *Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.*

Por lo expuesto y fundado se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se **desechan** las denuncias intentadas contra el Hospital General de Tekax, Yucatán, las cuales fueron remitidas ante este Órgano Garante el quince de junio de dos mil veinte y que se tuvieron por presentadas el dieciséis del citado mes y año, toda vez que los hechos consignados por el denunciante versan sobre la falta de publicación y/o actualización de información de las fracciones XXXII y XXXIV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinte, cuyo periodo de publicación y/o actualización aún no ha vencido o transcurrido, por lo que dicho hecho no es susceptible de sanción.

**SEGUNDO.** En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos, y de no ser posible realizar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

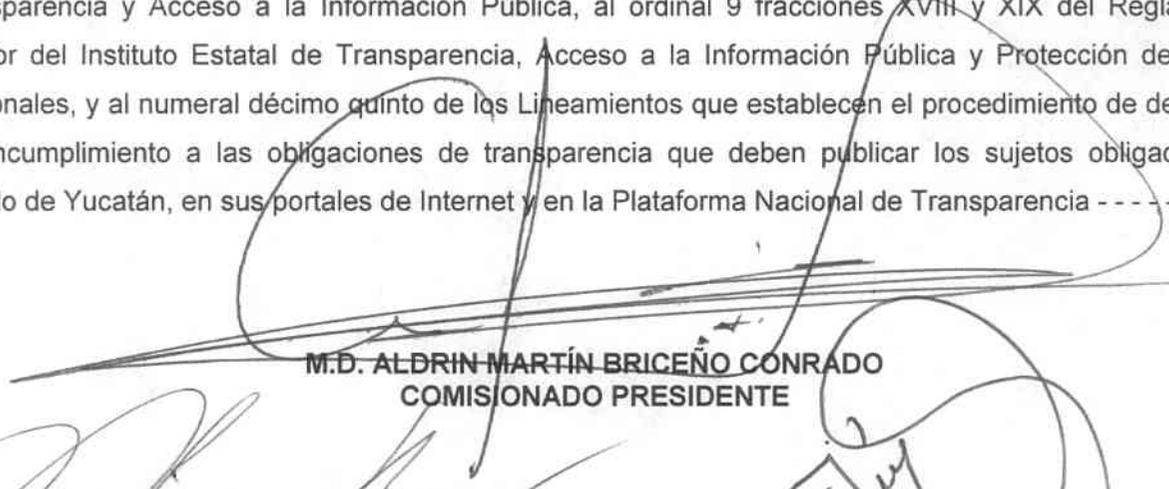
**TERCERO.** Cúmplase.

Así lo acordaron y firman el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-048 HOSPITAL GENERAL DE TEKAX,  
YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 265/2020 Y SU ACUMULADO 266/2020

Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia -----



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO PRESIDENTE



LIC. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ  
COMISIONADA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

JM/EEA